REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITODE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**PEDRO QUIÑONES**
DEMANDADO	**EMCALI**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2016-262-00**
TEMA	**RELIQUIDACION DE LA PENSIÓN**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 387 del 18 de NOVIEMBRE de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 206 del 05 de DICIEMBRE de 2017.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **EMCALI** a favor de **PEDRO QUIÑONES**	$2.000.000
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de **EMCALI** a favor de **PEDRO QUIÑONES**	$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	**$3.500.000**

SON: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **EMCALI** a favor de **PEDRO QUIÑONES.**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

J.A.C.C

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DEL CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**PEDRO QUIÑONES**
DEMANDADO	**EMCALI**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2016-26200**
TEMA	**RELIQUIDACION DE LA PENSIÓN**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3316

Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a dispuesto en en la Sentencia No. 387 del 18 de NOVIEMBRE de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 206 del 05 de DICIEMBRE de 2017.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a dispuesto en la Sentencia No. 387 del 18 de NOVIEMBRE de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 206 del 05 de DICIEMBRE de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

J.A.C.C

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d4dc071a03d6951083395ace0e8040502c4ccd0b40ed6950050ae09cf80676**
Documento generado en 26/10/2023 10:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.C.C

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de corregir los valores de la liquidación de costas que se aprobaron mediante auto 30 del 17 de enero de 2023, previa solicitud por parte del apoderado de la parte demandante.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3318

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001-31-05-011-2020-00288-00**
Demandante	**LUIS FRANCISCO ERAZO LOPEZ**
Demandado	**COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023).

En vista de la solicitud de corrección por parte de PORVENIR S.A. que antecede, y observando que se cometió un error involuntario en la liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que se procede a corregir, en el sentido de que no corresponden al S.M.L.M.V de 2023, correspondiendo el valor de $1.160.000,como se indicó en el auto 30 del 17 de enero de 2023, sino a al S.M.L.MV. de 2022, correspondiendo al valor de $1.000.000, siendo el total de las agencias en derecho.

Correspondiendo a cada una de las siguientes maneras:

UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000) a cargo de COLPENSIONES y a favor de **LUIS FRANCISCO ERAZO LOPEZ**.

DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000) a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de **LUIS FRANCISCO ERAZO LOPEZ**.

Para un total, de agencias en derecho de $3.000.000.

Lo anterior, conforme lo establece el Art. 286 del C.G.P. “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto 032 del 17 de enero de 2023, que el valor de las agencias liquidadas por secretaria corresponde a $1.000.000 a cargo de cada una de las demandadas a favor del señor **LUIS FRANCISCO ERAZO LOPEZ.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff4dd6c00bcda7e12a2e107d8ba0bca08520f99a11fef265ae62830bae472e6**

Documento generado en 26/10/2023 10:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día cuatro (04) de octubre de 2023, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora **LEYDI JURANI PEREA ARBOLEDA** para iniciar proceso **ORDINARIO LABORAL** en favor suyo y en contra la **IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA SAS**. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3620

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora **LEYDI JURANI PEREA ARBOLEDA**, solicita se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** y se designe un apoderado que represente sus intereses dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** a su favor y en contra de la **IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA SAS**.; la solicitante manifiesta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso habida cuenta de su necesidad de demandar judicialmente a la IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA SAS, no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, y manifiesta que lo hace bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de solicitud.

El solicitante aporta, Copia de cedula, recibo de servicios públicos de su domicilio, como sustento, siendo por lo tanto la petición procedente, se concederá dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora **LEYDI JURANI PEREA ARBOLEDA**, e inicie el proceso, si fuere el caso, **ORDINARIO LABORAL** en favor suyo y en contra de la empresa **IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA SAS**, ante la oficina de reparto correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora **LEYDI JURANI PEREA ARBOLEDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.107.091.302, para iniciar proceso **ORDINARIO LABORAL** a su favor y en contra de la empresa IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA SAS, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora **LEYDI JURANI PEREA ARBOLEDA**, para iniciar proceso **ORDINARIO LABORAL** a su favor y en contra de la empresa **RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES SAS** ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora **LEYDI JURANI PEREA ARBOLEDA** al correo electrónico leydiiaarboleda@gmail.com y celular 316 7064147.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7183c42c7d4ee3c4ae76651a9ff44e53f7ec1c248541f760ec9bec53786d42b1**
Documento generado en 26/10/2023 11:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica